



## **BOLETÍN Nº 152 - 15 de diciembre de 2008**

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

#### Disposición general

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales.

#### Hecho imponible

Artículo 2.º El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

#### Obligación de contribuir

Artículo 3.º Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración Municipal o las autoridades municipales.

#### Sujeto pasivo

Artículo 4.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

#### Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Uso de fotocopidora. Por copia a partir de la quinta copia: 10 céntimos.
2. Cédulas parcelarias: 10 céntimos de euro.

#### Normas de gestión y recaudación



**Ayuntamiento de Zúñiga**  
**Zuñigako Udala**

Tfno: 948 521200  
Fax: 948 111118  
Plaza del frontón nº 8  
31284 Zúñiga - Navarra  
[zuniga@zuniga.es](mailto:zuniga@zuniga.es)  
[www.zuniga.es](http://www.zuniga.es)

Artículo 6.º La tasa se considerará devengada en el momento en que se expida las copias o las certificaciones catastrales.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 7.º Los funcionarios municipales encargados del registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal y el personal responsable de la Depositaria Municipal, serán los responsables de la defraudación, la cual será penalizada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

##### Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor al partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.